

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña. — El General Blanco participa desde Sot, por conducto del Gobernador militar de Lérida, que el 5 fueron exterminadas las partidas de Roca y Ceferino Escola, haciéndoles 48 prisioneros, y habiéndose presentado cincuenta y tantos con armas, entre ellos varios titulados oficiales. Los cabecillas huyeron hácia Francia, acompañados de unos pocos que continuaban perseguidos por nuestras fuerzas.

El General Segundo Cabo da conocimiento de que una columna de la provincia de Gerona sorprendió anteayer en el Coll de Planas á una faccion, cogiéndola 54 prisioneros. Continúan las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado ayer 34 en Balaguer y cinco en Calaf y Rajadell.

Norte. — El General Trillo manifiesta que en un reconocimiento practicado por cuatro compañías del Rey sobre el pueblo de Alcibar, se causaron al enemigo un Teniente, un Alférez y cuatro soldados muertos, y nueve heridos, entre ellos un Comandante.

Al General Loma se le presentaron ayer á indulto cuatro carlistas.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña. — El General Segundo Cabo del distrito participa que la columna Ponzoa alcanzó el dia 8 cerca de San Saturnino los restos de la faccion Clemens, é hizo 54 prisioneros, entre ellos cinco oficiales, aprehendiendo 43 armas y varios efectos de guerra. En el mismo dia dió tambien alcance la referida columna á la faccion Vila del Prat, causándole ocho muertos y varios heridos; huyendo el enemigo precipitadamente. Al dirigirse desde Berga á Sallen la escolta del General en Jefe conduciendo una órden, encontró en Burrieg á la faccion Castell; y el oficial Don Adolfo Borry, que iba á vanguardia con cinco caballos, cargó con decision con tan escasa fuerza á unos 300 carlistas, á los que causó un muerto y tres heridos; por nuestra parte lo fué aquel oficial, así como uno de los soldados, resultando tambien un cabo muerto.

En el distrito se presentaron á indulto en el dia de ayer dos Jefes, 12 oficiales y 271 individuos de tropa.

En el territorio del ejercito del Norte lo verificaron 45 individuos.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION

SEÑOR: Las herencias directas entre ascendientes y descendientes; que desde 1.º de Julio de 1869 se hallaban exentas del impuesto sobre trasmisiones de dominio, fueron gravadas otra vez con él por la ley

de 26 de Diciembre de 1872, Las volvió á eximir la de 6 de Agosto de 1873, y de nuevo restableció el impuesto para ellas el decreto de 26 de Junio de 1874.

Si todas estas diversas legislaciones hubiesen limitado sus efectos á los casos ocurridos despues de la fecha respectiva de cada una de ellas, no habria ocasion ni pretexto para las dudas y reclamaciones que ahora es preciso resolver, Pero la ley de 26 de Diciembre de 1872, no sólo restableció el impuesto para todas las herencias directas posteriores al 31 de aquel mes, sino tambien para todas las anteriores, respecto de las cuales no se hicieran las debidas inscripciones en el año 1873, plazo que señaló con la condicion de improrogable.

Como ántes de que ese período de de tiempo trascurriera el impuesto volvió á ser suprimido, algunos interesados en herencias directas ocurridas ántes de 1873, y que hasta ahora no se han inscrito, ni han entregado al Tesoro público las cantidades proporcionales prefijadas, pretenden no haber faltado á ninguna prescripcion legal, alegando al efecto que al adquirir sus derechos sobre las cosas heredadas la ley no les sometia al impuesto; que de la obligacion posterior de inscribir durante el año de 1873 los libertó la ley de 6 de Agosto del mismo al conceder nuevamente la exencion á las herencias directas; y que al ser estas otra vez gravadas por el decreto de 26 de Junio de 1874 no se repitió el precepto de que las anteriores, todavía no inscritas, lo fuesen en un período determinado.

Fundándose en estas razones, reclaman que por lo ménos se restablezca el plazo legal otorgado por la ley de Diciembre de 1872, é interrumpido por la de Agosto siguiente.

Despues de un detenido estudio de las disposiciones legales citadas,

no es posible declarar que en un estricto rigor de derecho deba accederse á la pretension de esos interesados.

La ley de 26 de Diciembre les impuso un deber, y la de 6 de Agosto no les dispensó de él, porque claramente la primera extendió sus efectos á herencias directas anteriores á su fecha, y con no ménos claridad la segunda siguió la regla ordinaria de no tratar sino de los casos que en lo sucesivo ocurrieran

Pero tampoco será equitativo considerar á los que por este concepto han reclamado como á contribuyentes morosos de otras clases, que dejan sin cumplimiento los deberes constantes, de antemano conocidos, incuestionables é indiscutidos, que por las disposiciones vigentes en materia de impuestos les están señalados. Y es además de toda justicia reconocer que la ley de 26 de Diciembre de 1872, al fijar un plazo improrogable para la inscripcion de las herencias directas anteriores, todavía no inscritas, hizo de peor condicion á los interesados en ellas que á todos los demás, para los casos de testamentarias muy complicadas é inexcusamente prolijas, y para los de litigios judiciales, para los cuales siempre se ha podido y se puede conceder prórogas. En la actualidad, despues del tiempo trascurrido, no ofrece ya los mismos inconvenientes negarlas de un modo absoluto para un nuevo plazo que se conceda á la inscripcion gratuita de las herencias directas, y algunas otras trasmisiones de dominio, ocurridas en el período de exencion anterior á Enero de 1873.

Por estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.

—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.
—Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion terminó en dicho día á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortés del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á la Sociedad anónima de riegos del Valle del Guadiana la autorizacion necesaria para que, sin perjuicio de tercero y previa la instruccion del expediente que previene la ley de 20 de Febrero de 1870 y el reglamento dictado para su ejecucion en 20 de Diciembre del mismo año, haga extensiva hasta 24.000 hectáreas de terreno la facultad que tiene de regar con las aguas del canal de su propiedad, titulado del Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalén.

Al propio tiempo, ha resuelto S. M. que por el Ingeniero Jefe de la provincia de Ciudad Real, teniendo presentes los documentos accesorios, se determina el caudal de agua que el padron de riegos de Argamasilla del Alba tiene derecho á tomar del citado canal, en virtud de las antiguas concesiones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Octubre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excmo. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de 8 del actual, de conformidad con el señor Comisario de guerra de esta plaza,

ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Octubre anterior, los siguientes:

	Pet.s	Cént.s
Racion de pan de 70 decágramos.	»	22
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	73
Id. de paja de 6 id.	»	18
Litro de aceite.	1	16
Quintal métrico de leña.	2	39
Id. de carbon.	6	77

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Callejo.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Tablares.—Conforme: El Comisario de Guerra, Juan Arias y Torres.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Octubre los artículos de consumo que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pt.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pt.s Ct.s	Kilogramo. Pt.s Ct.s
Medina del Campo.	18'07	10'72	10'72	»	0'62	0'52	0'83	0'19	0'99	0'73	1'04	0'75	»	»
Medina de Rioseco.	15'45	8'89	»	»	0'65	0'65	1'25	0'30	0'53	1'03	1'10	1'22	0'03	0'03
Mota del Marqués.	15'76	8'56	»	»	0'65	0'65	1'00	0'28	0'99	0'92	0'92	1'44	0'02	0'02
Nava del Rey.	16'22	9'01	9'91	»	0'66	0'56	1'07	0'15	0'34	0'89	1'09	1'44	0'03	0'03
Olmedo.	15'76	9'91	9'91	»	0'95	0'61	0'87	0'18	0'74	0'65	1'02	3'26	0'06	0'06
Peñafiel.	15'31	8'10	8'10	»	0'69	0'57	1'28	0'17	0'28	1'17	»	2'17	0'04	0'04
Tordesillas.	16'22	7'21	10'81	»	0'75	0'96	0'96	0'25	0'56	0'85	1'04	1'30	0'04	»
Valoria la Buena.	13'00	7'25	7'25	»	0'65	0'65	1'00	0'40	0'50	1'25	1'30	1'75	0'02	0'02
Valladolid.	17'39	10'28	9'09	»	0'78	0'54	1'39	0'28	0'73	1'09	1'28	1'64	0'04	»
Villalon.	15'31	8'10	9'00	»	0'58	0'56	1'15	0'34	0'46	0'78	0'91	2'08	0'04	0'03
TOTAL.	158'49	88'03	74'79	»	6'98	0'27	10'80	2'54	6'12	9'36	9'70	19'05	0'32	0'23
Precio medio general de la provincia.	15'85	8'80	9'35	»	0'69	0'63	1'08	0'25	0'61	0'93	1'80	1'90	0'03	0'03

	Hectólitos.	LOCALIDAD.
	Pest.s Cént.s	
TRIGO.	Precio máximo.. . . .	18'07 Medina del Campo
	Precio mínimo.. . . .	13'00 Valoria la Buena.
CEBADA.	Precio máximo.. . . .	10'72 Medina del Campo.
	Precio mínimo.. . . .	7'21 Tordesillas.

Valladolid 8 de Noviembre de 1875.—El Jefe de la Seccion de Fomento, P. I., Enrique Saavedra.—V.º B.º, El Gobernador interino, Ricardo Gutierrez Cámara.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 21 del corriente á las doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos anotados las subastas públicas para la enajenación de los aprovechamientos de los montes que se expresan, bajo el tipo que se indica y con sujeción á los pliegos de condiciones que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	Clase de aprovechamientos.	TIPO. Pesetas.
Medina de Rioseco.	{ Los pastos de primavera del monte Torozos.	1250
Piñel de Abajo.	{ Los pastos de invierno del monte Rebollada.	150

Valladolid 11 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Mannel Fernandez M. Rico.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 1471.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley provincial, esta Corporacion en sesion de 10 de este mes ha acordado señalar el 22 del corriente y hora de las doce de su mañana para que tenga lugar la revision del acuerdo del Ayuntamiento de Pozal de Gallinas, por el que cedió cierto terreno para edificar á Mariano Bayon Perez, contra el cual ha acudido enalzada Doña Micaela Hernandez Perez.

Valladolid 13 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Num. 1.460.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Impuestos me comunica con fecha 2 del actual lo siguiente:

«Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado con fecha 21 de Octubre ultimo á esta Direccion general la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente relativo á la inteligencia que debe darse á la orden del Gobierno de 16 de Octubre de 1874, declarando exento del derecho de consumos al carbon de piedra empleado en las grandes industrias, cuyo expediente se instruyó por esa Direccion general, á virtud de haber solicitado el Ayuntamiento de Alosno, provincia de Huelva, que los efectos de aquella resolucion se retrotragesen al 1.º de Julio de dicho año.

En su vista y de conformidad con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la Asesoría general, ha tenido á bien S. M. resolver:—Primero, que los efectos de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 16 de Octubre de 1874 se retrotraigan efectivamente al 1.º de Julio del mismo año, entendiéndose esta resolucion de carácter general. Y segundo, que el caso particular que dió margen á la instancia del Ayuntamiento de Alosno, no afecta á la Administracion del Estado por corresponder á aquella Corporacion el determinar la manera de rescindir el contrato de arrendamiento que celebró con D. Juan Lorenzo Herrera, para la recaudacion del derecho municipal de cinco céntimos por cada 100 kilogramos de carbon de piedra.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Lo que comunica á V. S. este Centro directivo para su conocimiento y efectos oportunos; previniéndole su publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia con el propio fin.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de quien corresponda.

Valladolid 8 de Noviembre de 1875.—Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Se-

tiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto de la respectiva siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 25 de Octubre de 1875.—El Director general.—Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Escuelas especiales y Bellas Artes.—Anuncio.—Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Estereotónica y Aplicaciones de la Geometría á las sombras perspectiva y gnómica dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad y tener el título de Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del

plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Así mismo tendrán presente que segun la disposicion 10 del artículo 23 del Reglamento vigente habrá un ejercicio práctico que consistirá en la resolucion gráfica de dos problemas que corresponderán respectivamente, á las dos partes de la asignatura preparándose al efecto por el Tribunal un número conveniente de problemas relativos á Perspectiva y sombras, y otro de Estereotomía, sacando á la suerte el opositor uno de cada clase, que con la preparacion que el Tribunal acuerde deberá resolver en el número de pliegos que crea el aspirante necesarios para dar cabal idea de la solucion.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 15 de Octubre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña Felicia Dibildos Harriet, vecina que fué de esta Capital, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirle en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en los autos de abintestato promovidos por Don Juan Alzurená, esposo que fué de la Doña Felicia, en representacion de sus hijas Doña Paulina, Doña María Juana y Doña Enriqueta.

Dado en Valladolid á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que á virtud de expediente de necesidad y utilidad se vende una vigésima cuarta parte de la casa sita en esta Ciudad, calle de Cabañuelas, número siete, perteneciente al menor Don Luis Herrero Agundez, cuya casa linda por el costado derecho segun se entra en ella con medianería de

otra casa de los herederos de Don Vicente Fernandez. La figura de su planta es un cuadrilátero comprensivo de mil ochenta y dos pies cuadrados equivalentes á ochenta y dos metros y cuarenta y cinco centímetros; consta de bodegon con pozo de agua clara, planta natural, pisos principal y segundo con desbán y cubierta de tejado.

El remate tendrá lugar en las casas Consistoriales de esta Ciudad, el día seis de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientas treinta y nueve pesetas, libres de todo gasto de espediente, escritura y deducción de cargas, en la cual se halla tasada dicha vigésima cuarta parte, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Valladolid á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Pedro M. Sanchez.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día dos del inmediato Diciembre á las doce de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que despues se deslindarán de la pertenencia de Josefa Luis, vecina de Renedo, para con su producto atender al pago de las costas que la fueron impuestas en causa criminal que se sigue contra la misma en este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Valladolid á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Hernandez.

Fincas embargadas que se venden.

Un majuelo en este término al pago del Páramo de Villabañez, que tiene por linderos al Oriente, viña de Don Victoriano Cernuda, al Mediodía, con otra de Antonio Calvo, al Norte, con otra de herederos de Tomás Cañas, y al Poniente con otra de Don Baltasar Castilla; y la mitad de una casa en la calle del Humilladero, señalada con el número diez y seis, lindante toda ella por el Oriente y Norte, con otra casa de herederos de Don Hilario Laborda, al Mediodía con la calle en que está situada y al Poniente con casa de Doña Romualda Perez.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho a la herencia de Don Antolin Santos Prieto, natural y vecino de esta Ciudad, que falleció abintestato en Santander, el día trece de Abril del corriente año, á los treinta y ocho años de edad, casado con Doña Juana Bringas y Gorordo, para que dentro del término de veinte días, comparezcan á ejercitarle en este Juzgado, no habiéndolo verificado hasta ahora más que su esposa Doña Juana Bringas, que promovió el abintestato.

Dado en Valladolid á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino de Luna.—Isidoro Meriel.

Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados á la defuncion intestada de Doña María de la Concepcion Gonzalez Molpeceres, vecina que fué de esta villa, ocurrida en ella el diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, para que dentro de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan en mi Juzgado á tomar parte; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Asi lo he dispuesto en el expediente promovido para declarar heredero de aquella á su hijo Félix Vallejo Gonzalez, de esta naturaleza.

Dado en Olmedo á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Julian Cernuda.—Por mandado de S. S.^a, Fernando Garcia Cuadrillero.

Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados á la defuncion intestada de Doña Juana Sanchez Casado, vecina que fué de esta villa, ocurrida en ella el día siete de Mayo de mil ochocientos treinta y seis, para que dentro de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan en mi Juzgado á usar de su derecho; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Asi lo he dispuesto en el expediente promovido

para declarar heredera de aquella á su hija Doña Victoria Molpeceres Sanchez, de esta naturaleza.

Dado en Olmedo á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Julian Cernuda.—Por mandado de S. S.^a, Fernando Garcia Cuadrillero.

El Licenciado Don José Villapececellin Hernandez, Juez municipal de esta villa de Olmedo ejerciendo el de Juez de primera instancia de la misma durante la ausencia del propietario.

Por este segundo edicto cito y llamo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado dejó Doña Isidora de Rueda, vecina que fué de la villa de Pozaldéz, ocurrida en veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, para que dentro del término de veinte días puedan ejercitarle en forma; habiéndose presentado ya en autos Doña Josefa de Castro Rueda, hija única de aquella.

Dado en Olmedo á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Villapececellin.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

El Licenciado Don José Villapececellin Hernandez, Juez municipal de esta villa de Olmedo ejerciendo las funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por este segundo edicto cito y llamo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado dejó Doña Teresa Maestro Perez, vecina que fué de la villa de Pozaldéz, ocurrida en diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, para que dentro del término de veinte días puedan ejercitarle en forma, habiéndose ya presentado en autos el Licenciado Don Segundo Cantalapedra Maestro, como hijo de aquella.

Dado en Olmedo á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Villapececellin.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

QUINTA SECCION.

Num. 1.462

Ayuntamiento constitucional de Villagarcía de Campos.

No habiéndose presentado el mozo Basilio Alvarez Tabarés, hijo de Felipe y Antonia, número tres en el segundo reemplzo del año actual, á los actos de declaracion de soldados, asi como para su entrega ante la Excm. Diputacion provincial en el día señalado; el Ayun-

tamiento ha acordado citarle para que en el término de ocho días se presente ante la indicada Comision provincial, á fin de ser filiado, y de no verificarlo, será declarado prófugo según ordena el artículo 111 de la ley.

Y á fin de que llegue á conocimiento del interesado, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villagarcía de Campos 6 de Noviembre de 1875.—El Presidente, Angel Martinez.—Por su mandado, Federico Gutierrez y Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 29 de Octubre último se desmandó una bucha desde la estacion de Pozaldéz, propia de Roman Perez, de Rodilana, el que abonará los gastos á la persona en cuyo poder se halle, luego que le sea entregada.

Señas de la caballería.

Edad tres años, alzada muy baja, pelo negro, rabileña y con pelos blancos en la frente.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el día 18 del corriente y hora de las doce de su mañana se sacan á subasta, y bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto, los pastos de la dehesa encinal, en término de Villalpando, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

El remate tendrá lugar en el referido día en Villalpando en la Notaría de D. Pedro Buron, y en Madrid en casa del propietario, Hortaleza, 130.

Para el mismo día.

Se sacan á subasta los quiñones para labrar del monte de las pajas, propio de dicho Sr. Conde, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto.

Arrendamiento de pastos.

Se arriendan los del monte titulado de Iscar, sito en su término jurisdiccional y pueblos inmediatos, propio del Excmo. Sr. Conde del Montijo, cuyo aprovechamiento se hará por ganado lanar en junto, lotes ó suertes ó por cabezas, según convenga con los licitadores.

Del precio y condiciones se dará razon en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz.